

**MANUEL PRIETO ROMERO**  
**ABOGADO – COLEGIADO ICAM Nº 26224**  
**CALLE SAN BERNARDO Nº 59, 1º D, 28015-MADRID**  
**TELÉFONOS. 915219514 – 696860379 FAX: 915223001**  
**EMAIL: manuelprieto@icam.es**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO - MADRID**

**D. MANUEL PRIETO ROMERO**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, colegiado nº 26224, con despacho profesional en C/ San Bernardo nº 59-1º D, 28015-Madrid, en representación del **Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.)**, según escritura de poder, otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis Núñez Boluda, en fecha 9 de Junio de 2004, bajo el número 1629 de su protocolo.

Ante la Dirección General de Trabajo comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que por medio del presente escrito, y en la representación conferida vienen a interponer **PAPELETA DE CONCILIACIÓN**, previa y preceptiva, a la tramitación del proceso de **CONFLICTO COLECTIVO** frente al **GRUPO RENFE** integrado por las Entidades y Empresas siguientes:

- **Entidad Pública Empresarial RENFE-OPERADORA**
- **RENFE VIAJEROS, S.A.**
- **RENFE MERCANCÍAS, S.A.**
- **RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A.,**
- **y RENFE ALQUILER DE MATERIAL FERROVIARIO S.A**

Todas ellas con domicilio social en Avenida de Pio XII nº 110, 28036-Madrid

Y como partes interesadas:

- **COMITÉ GENERAL DE EMPRESA DEL GRUPO RENFE**, con domicilio en Calle Delicias nº 20, 3º, 28045-Madrid.
- **FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)** con domicilio en Avenida Ciudad de Barcelona nº 10, bajo, 28007-Madrid.

- **FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO)** con domicilio en Avenida Ciudad de Barcelona nº 10, 1º, 28007-Madrid.
- **SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO (SFF-CGT)** con domicilio en Avenida Ciudad de Barcelona nº 10, sótano 2, 28007-Madrid.
- **SINDICATO FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL (SF-I)** con domicilio en Avenida Ciudad de Barcelona nº 8, posterior, 28007-Madrid.

La presente Papeleta de Conciliación sobre de Conflicto Colectivo se basa en los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.**- El **SEMAF** ostenta la condición de sindicato más representativo en la Empresa al haber obtenido en las últimas elecciones sindicales más del 10 por ciento de la representatividad total de la misma, conforme se regula en el artículo 7.2 de la LOLS, en concreto **SEMAF** ostenta la condición de Sindicato mayoritario en la Empresa, según los últimos resultados electorales en la misma, que fueron los siguientes: **SEMAF 134** representantes, **CCOO 104** representantes, **UGT 101** representantes, **CGT 43** representantes, **SF 28** representantes y otros **5** representantes, lo que conlleva que el Comité General del Grupo esté conformado por la representación siguiente, **SEMAF 4**, **CCOO 3**, **UGT 3**, **CGT 2** y **SF 1**.

La presente demanda afecta a todos los trabajadores del Grupo Renfe pertenecientes al Colectivo de Conducción, que han sido objeto de un contrato de becario previo a su ingreso como trabajador, un total aproximado de 334 trabajadores, que prestan sus servicios en diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español.

La jurisprudencia tiene dicho que el trámite especial de Conflicto Colectivo es el adecuado e idóneo para debatir cuestiones que afectan a intereses generales de los trabajadores, cuando derivan de discrepancias relativas a la interpretación de normas preexistentes, estatales o convenidas colectivamente, cualquiera que sea su eficacia, o de una decisión práctica de la empresa y la cuestión implique intereses en toda la plantilla de la empresa o de un colectivo de trabajadores de la misma considerado en abstracto y en su conjunto (SSTS de 18/06/1992 y 25/06/1992, dictadas en unificación de doctrina y la de 30/10/1992.)

El debate formulado por medio de la presente demanda afecta a una colectividad de trabajadores unidos por idénticos intereses profesionales, deviniendo apropiada la solución a través del procedimiento de Conflicto Colectivo, modo específico de garantizar la tutela judicial efectiva en aquellos supuestos que, como el presente, la controversia es asumida por la colectividad de los afectados y planteada a través de instancias colectivas según tiene dicho el Tribunal Constitucional en su sentencia 74/1983, de 30 de julio.

**SEGUNDO.-** En fecha 4-noviembre-2015 se firma un acuerdo entre la Dirección del Grupo Renfe y la Representación Social, denominado “PLAN EMPLEO GRUPO RENFE”, y que, en lo que interesa en esta litis, señala:

**3º.- Implementación de Becas Formativas.**

Al objeto de facilitar el proceso de sustitución de los trabajadores del personal operativo de los colectivos de conducción, comercial y fabricación y mantenimiento, que precisen una formación previa a su ocupación efectiva se establecerán, exclusivamente para procesos de formación adaptativa, cursos de formación becados previos a su desarrollo laboral.

Para seleccionar los participantes en los cursos de formación becados se utilizarán los procesos de selección y/u ordenación señalados en el punto 2º. Los aspirantes que hayan superado los mismos y por riguroso orden de puntuación serán los adjudicatarios de estas becas formativas. Superadas las pruebas de competencia y capacidad durante el periodo formativo, previos los requisitos y autorizaciones que resulten aplicables legalmente así como los establecidos por Convenio Colectivo, se incorporarán para la prestación de servicios efectivos en el Grupo Renfe en la plaza que, en su caso, se le asigne.

El importe de la beca se establece en una ayuda económica de 645 euros mensuales.

En aquellos casos en que desde la residencia del becario hasta el lugar de impartición de los cursos no existan servicios de cercanías o la distancia existente requiera que pernocte fuera de su residencia habitual, se analizará la posibilidad de facilitar un billete semanal de ida y vuelta en transporte ferroviario a su lugar de residencia particular, para cada uno de los casos.

Los tiempos máximos de duración de los periodos formativos de este tipo de becas y para los colectivos mencionados no superarán los 6 meses para los becarios en conducción, ni un mes en comercial y en fabricación y mantenimiento, comprendiendo exclusivamente periodos de formación teórica y práctica, procurándose que la impartición de esta formación becada se efectúe en los Centros Formativos del Grupo que faciliten la mejor accesibilidad a los mismos.

El citado plan de empleo fue incorporado al I Convenio Colectivo del Grupo Renfe, cláusula 14, que mantiene el texto anterior en el apartado 14.3 del citado convenio colectivo.

**TERCERO.-** En fecha 25 de noviembre de 2015 por la Dirección del Grupo Renfe se realiza convocatoria de Becas conforme a lo señalado, con el contenido siguiente:

**CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN EN EL GRUPO RENFE**

**1. OBJETO**

Proporcionar la formación especializada en infraestructura y vehículos ferroviarios necesaria para estar en disposición de obtener las correspondientes habilitaciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden FOM 679/2015, de 9 de abril.

La formación teórica y práctica que conforma estas becas tiene un carácter exclusivamente lectivo, por lo que la participación en este programa no presupone en modo alguno la existencia de relación laboral entre el Grupo RENFE y aquellas personas que resulten adjudicatarias de una de las becas ofertadas.

## **2. REQUISITOS PARA PODER ACCEDER A LAS BECAS**

1. Estar en posesión del título de conducción de vehículos ferroviarios de categoría B en vigor, que no podrá estar revocado ni suspendido por causa de reconocimiento psicofísico, falta de reciclaje periódico o infracción de las previstas en la Ley del Sector Ferroviario, y cuya vigencia habrá de mantenerse durante todo el periodo de formación becado.
2. Formar parte de la bolsa de reserva de la convocatoria del Grupo RENFE de 16 de junio de 2014 para la cobertura, en régimen de contratación temporal, de puestos de Maquinista de Entrada y de Maquinista de Entrada con nivel B1 o superior de idioma francés, o formar parte de la bolsa de candidatos complementaria a dicha bolsa de reserva, resultante de la convocatoria del Grupo RENFE de 1 de octubre de 2015.

## **3. CENTROS FORMATIVOS**

La formación se impartirá en cualquiera de los centros homologados de formación de personal ferroviario del Grupo RENFE.

La asignación de Centro a los adjudicatarios de beca se realizará teniendo en cuenta en lo posible las preferencias expresadas por éstos.

## **4. DURACIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO**

De acuerdo con la planificación establecida para el desarrollo del programa de formación, su duración máxima será de seis meses.

La carga lectiva será de ocho horas diarias.

## **5. DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS BECAS**

Durante el periodo de formación, los becarios percibirán una asignación económica de 645 euros mensuales, de los que se descontará el importe correspondiente a los periodos de ausencia injustificada.

En todo caso, la inasistencia injustificada superior en cómputo global a 3 jornadas del periodo lectivo supondrá la eliminación del programa de formación.

## **6. SEGUROS**

Se establecerá a los becarios un seguro de responsabilidad civil y un seguro de accidentes.

## **7. INSCRIPCIÓN EN LA CONVOCATORIA**

La solicitud de participación en la convocatoria de becas se realizará desde la página web de RENFE (<http://www.renfe.com/>) a través del enlace "Empleo y formación". El plazo de inscripción comenzará el 24/11/2015 y finalizará el 30/11/2015.

## **8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS**

### **8.1. Primer turno de adjudicación**

Estará integrado por aquellos aspirantes que hayan participado en la convocatoria del Grupo RENFE de 16 de junio de 2014 para la cobertura, en régimen de contratación temporal, de puestos de Maquinista de Entrada y de Maquinista de Entrada con nivel B1 o superior de idioma francés, y que actualmente formen parte de la bolsa de reserva de dicha convocatoria.

El orden de prelación de los aspirantes para la adjudicación vendrá determinado por su número de orden en la citada bolsa de reserva.

### **8.2. Segundo turno de adjudicación**

Estará integrado por aquellos aspirantes que hayan participado en la convocatoria del Grupo RENFE de 1 de octubre de 2015 para la constitución de una bolsa de candidatos complementaria a la bolsa de reserva de la convocatoria de 16 de junio de 2014 que conforma el primer turno de adjudicación.

El orden de prelación de los aspirantes para la adjudicación vendrá determinado por su número de orden en esta bolsa de reserva.

---

## **9. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN**

Aquellos becarios que hayan superado todas las pruebas y controles establecidos durante el proceso de formación, recibirán a su finalización una certificación de la formación recibida, expresiva de las distintas materias y módulos del programa formativo, así como de la carga lectiva correspondiente a cada uno de ellos.

Estar en posesión de la citada certificación será requisito imprescindible para poder resultar adjudicatario de plaza en los procesos de cobertura de puestos de Maquinista de Entrada que puedan realizarse en el Grupo RENFE.

---

De acuerdo con dicha convocatoria se realizan los contratos de becarios en fechas de 10 de diciembre de 2015, en número de 199, 26 de enero de 2016, en número de 120 y 1 de marzo de 2016 en número de 15 (total 334).

Finalizada la formación objeto de las becas a los trabajadores se les realizan diferentes tipos de contratos laborales temporales (prácticas, interinidad, obra o servicio...), como Maquinistas de Entrada, hasta que tras la Oferta de Empleo Público de fecha 20 de mayo de 2016 pasan a ser contratados como trabajadores fijos.

La antigüedad que, a todos los efectos (en la empresa y en la categoría de entrada), les reconoce la empresa a todos esos trabajadores es la del primer contrato de trabajo temporal, es decir, no se tiene en cuenta el periodo de formación de la beca.

**CUARTO.-** La Normativa Laboral de Renfe vigente a la fecha, en relación con el cómputo de las antigüedades dispone:

#### *CAPITULO IV*

##### ***Cómputo de antigüedades***

##### ***I. Antigüedad en la Red. Fecha inicial de cómputo de la misma***

##### ***Regla general***

*Artículo 19. Con carácter general, la antigüedad en la Red se computará desde la fecha efectiva del ingreso, es decir, desde la toma de posesión.*

*Al personal ingresado antes del 1 de enero de 1945, se contará su antigüedad desde la fecha que tengan reconocida en el reverso de su ficha de clasificación.*

##### ***Casos particulares***

*Artículo 20. Agentes procedentes de Militares en Prácticas.*

*Se considerará como fecha de antigüedad en la Red la fecha de incorporación a la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles o al Regimiento de Zapadores Ferroviarios, salvo en lo establecido en el párrafo siguiente.*

*A efectos de concursos y cualesquiera otros derechos que hayan de resolverse y adjudicarse en concurrencia con terceros, el reconocimiento de antigüedad en la Red sólo comprenderá un período de dos años anterior a la fecha prevista para su incorporación a la Red como agentes civiles.*

*Artículo 21. Agentes procedentes de la Escuela de Formación de Renfe o Centros Concertados.*

*A los agentes que hubieran ingresado procedentes de las citadas Escuelas o Centros Concertados se les computará la antigüedad en la Red desde la fecha fijada de inicio de los cursos de Formación Profesional de Primer Grado.*

*Artículo 22. Agentes procedentes de Convocatorias Generales de Ingreso.*

*Para los agentes ingresados procedentes de Convocatorias de Ingreso se considerará a efectos de antigüedad en la Red todo el tiempo en que hayan estado realizando las prácticas correspondientes a la convocatoria de ingreso.*

*Artículo 23. Agentes procedentes de los colectivos de Explotaciones Forestales, Confea y CAT.*

*Exclusivamente a efectos de cuatrienios, se les computará la antigüedad desde la fecha inicial, según los acuerdos específicos o individuales.*

*Artículo 24. Personal contratado y personal eventual.*

*La antigüedad del personal contratado o eventual se contará desde el inicio de su respectiva actividad si no hubiera habido interrupción en la relación laboral entre el período eventual o contratado y su regularización a fijo.*

*En los casos en que hubiera habido interrupciones se contará la antigüedad en la Red a partir de la fecha en que se hubiese cumplido un año de servicio como contratado o como eventual, descontando siempre los períodos de eventualidad por los que se hubiese percibido indemnización por extinción de la relación laboral.*

## **II. Antigüedad en la categoría**

### **Regla general**

*Artículo 25. La antigüedad en la categoría comenzará a computarse desde la fecha de nombramiento por el que el agente accede a la misma.*

*En caso de ingreso la fecha de antigüedad en la categoría será la de toma de posesión.*

### **Reglas especiales**

*Artículo 26. Agentes procedentes de Militares en Prácticas.*

*La antigüedad en la categoría de ingreso de los agentes citados coincidirá con la antigüedad en la Red, salvo a efectos de concursos y cualesquiera otros derechos que hayan de resolverse y adjudicarse en concurrencia con terceros, en que el reconocimiento de antigüedad en la categoría sólo comprenderá un período de dos años anterior a la fecha de su incorporación a la Red como agente civil, y salvo para ascensos automáticos y clasificación, a cuyo fin, se computará la prevista en el citado nombramiento como agente civil.*

*Artículo 27. A todos los efectos, la antigüedad en la categoría de Ayudante de Maquinista Autorizado será la correspondiente a la fecha de incorporación a la Red como agente civil.*

*Artículo 28. Agentes procedentes del CAF.*

*La antigüedad en la categoría de los agentes procedentes del CAF será la prevista en el nombramiento de terminación del mismo, salvo que tengan reconocida una anterior, caso en que se les mantendrá la misma, excepto a efectos de ascensos automáticos y clasificación, que seguirá siendo la prevista en el nombramiento de terminación del CAF.*

*Artículo 29. Ascensos automáticos con prueba de aptitud o cursillo.*

*En los ascensos automáticos que requieren la superación de prueba de aptitud o cursillo, la antigüedad será la fijada con carácter general, una vez superadas dichas pruebas.*

*La fecha de los ascensos de aquellos agentes que no hayan sido convocados en su debido tiempo a las mismas, será la que les hubiera correspondido de haber sido convocados en su momento.*

*En el caso de agentes que hubieran sido suspendidos o que no se hubieran presentado en la fecha en que fueron convocados por causas imputables a los mismos, y que con posterioridad y en una nueva oportunidad superen las correspondientes pruebas, la fecha de antigüedad en su nueva categoría será la que figure en el correspondiente nombramiento que se establezca una vez superadas dichas pruebas.*

*Artículo 30. Ascensos por tiempos de permanencia y con ofrecimiento de vacantes.*

*Si para mantener derecho al ascenso fuera necesario ofrecer previamente las vacantes existentes, la antigüedad en la nueva categoría vendrá determinada por la fecha al efecto fijada en los nombramientos derivados de la resolución del referido ofrecimiento.*

*Artículo 31. Programadores y Operadores.*

*Los Programadores y Operadores que alcancen cinco años de antigüedad en la categoría, asistirán a un cursillo específico de capacitación durante el año siguiente al del cumplimiento de la citada antigüedad. Si lo superan, serán nombrados con fecha 1 de enero del año en que el cursillo se realice o se debiera haber realizado. Si los agentes suspendidos, con posterioridad y en una nueva oportunidad superan otro cursillo, serán nombrados con fecha 1 de enero del año en que éste se lleve a cabo.*

*Artículo 32. Sobrantes.*

*El agente que cambie de categoría y, en su caso especialidad a otra de igual o inferior nivel salarial, con reconversión profesional cuando proceda, tendrá antigüedad en el nuevo cargo desde la fecha de reconversión. Sin embargo, a efectos de futuras declaraciones de sobrante que se realicen con el mismo agente, se tendrá en cuenta la antigüedad en el cargo de procedencia.*

***Preferencias de colectivos por clasificación***

*Artículo 33. Lo señalado anteriormente, respecto de la antigüedad en la categoría, es sin perjuicio de la preferencia entre colectivos recogida en las Disposiciones Transitorias Generales de la vigente Clasificación de Categorías, de tal forma que los agentes que viniesen ostentando una determinada categoría tendrán preferencia sobre los agentes*

que por clasificación les corresponda la misma categoría, independientemente de la antigüedad que se les reconozca a estos últimos.

### **III. Tratamiento de las interrupciones tanto a efectos de antigüedad en la Red como en la categoría**

Artículo 34. Se deducirán los periodos de ausencia en que no se hubiera percibido sueldo de la Red, salvo los siguientes:

a) El periodo del Servicio Militar o Prestación Social Sustitutiva siempre que, al ser llamados a filas, los agentes tuvieran la consideración de fijos o vinieran prestando servicios en la Red como contratados o eventuales durante más de un año sin interrupción.

b) Las licencias sin sueldo cuya duración no exceda de seis meses.

c) La incapacidad laboral transitoria.

d) La invalidez provisional si en el momento de producirse ésta llevase el agente un mínimo de diez años de servicio.

e) Las excedencias forzosas derivadas de nombramiento o elección para cargo político o sindical, del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, cuyo ejercicio sea incompatible con la normal prestación de los servicios del agente en la Red, y las derivadas del cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y permanente, que suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses.

f) Primer año de excedencia por cuidado de hijos.

g) Suspensiones de empleo y sueldo, cualquiera que sea su duración, o rebajes de categoría iguales o inferiores a seis meses.

Artículo 35. En cuanto a la incidencia que tienen en la antigüedad las demoras en la toma de posesión o, incluso, la no cumplimentación de la misma en caso de ascenso o cambio de categoría, se aclara que siempre que sean imputables a la Red y estén autorizados por la Dirección General de Organización y Recursos Humanos, se considerará que las referidas tomas de posesión han sido cumplimentadas en la forma y fecha previstas inicialmente; por el contrario, si son imputables a los agentes, aunque cuenten con las necesarias autorizaciones, se deducirán de la antigüedad en la categoría los periodos que correspondan.

*Artículo 36. A los agentes que procedentes de invalidez permanente total hayan reingresado en la Red se les descontará el tiempo que lleven en aquella situación hasta la fecha del reingreso a efectos del cómputo de su antigüedad.*

**QUINTO.-** Conforme a lo regulado en las normas citadas, el periodo de becario, debe ser tenido en cuenta para el cómputo de la antigüedad a todos los efectos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Artículo 37 de la Constitución Española y artículo 4.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto reconocen el derecho de trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo.

### **II**

Artículo 153 de la vigente Ley de la Jurisdicción Social, en relación con la tramitación de las demandas que afecten a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores o a un colectivo genérico susceptible de determinación individual y que versen sobre la aplicación e interpretación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, pactos o acuerdos de empresa, o de una decisión de la Empresa de carácter colectivo.

### **III**

Artículo 154 del mismo texto legal sobre la legitimación activa del Sindicato demandante para promover el presente conflicto colectivo. En cuanto a la legitimación pasiva, la ostenta la Empresa demandada. Y, asimismo, las demás partes por tener un evidente interés en el presente conflicto.

### **IV**

Artículo 8 en relación con el artículo 2.g del mismo texto legal, sobre la competencia de la Sala de la Audiencia Nacional, al afectar el presente conflicto a trabajadores distribuidos por las diferentes Comunidades Autónomas del Estado Español. Correspondiendo por igual motivo la competencia a esa Dirección General de Trabajo para la celebración del preceptivo acto de conciliación a que se refiere el artículo 156 de la LJS.

### **V**

Artículo 157 y siguientes de la LJS en cuanto se refiere a la tramitación del procedimiento.

### **VI**

En relación con el fondo del asunto las normas laborales, convenios colectivos y demás acuerdos de la empresa, especialmente los mencionados en el cuerpo del presente escrito.

## VII

Los demás fundamentos de índole procesal o substantiva que puedan ser alegados en el momento procesal oportuno.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO** a la Dirección General de Trabajo que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo y, en su virtud, tener por interpuesto **CONFLICTO COLECTIVO** contra el GRUPO RENFE integrado por las Entidades y Empresas siguientes:

- **Entidad Pública Empresarial RENFE-OPERADORA**
- **RENFE VIAJEROS, S.A.**
- **RENFE MERCANCÍAS, S.A.**
- **RENFE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO S.A.,**
- **y RENFE ALQUILER DE MATERIAL FERROVIARIO S.A**

Y como partes interesadas:

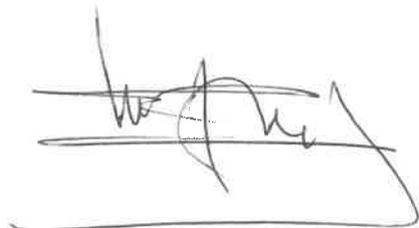
- **COMITÉ GENERAL DE EMPRESA DEL GRUPO RENFE.**
- **FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO).**
- **FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT).**
- **SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJO (SFF-CGT).**
- **y SINDICATO FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL (SF-I).**

a fin de que se citen al preceptivo acto de conciliación, en el que los demandados se avengan a reconocer:

**Que el periodo de becario, debe ser tenido en cuenta para el cómputo de la antigüedad a todos los efectos, de tal forma que la antigüedad sea la de 10-Diciembre-2015, 26 de enero de 2016 y 1 de marzo de 2016 respectivamente según el inicio del periodo de becario y ello tanto en relación a:**

- 1) La antigüedad en la Empresa**
- 2) La antigüedad en la categoría de entrada (Maquinista de Entrada)**

Por ser de justicia que pedimos en Madrid a 27 de enero de 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above a horizontal line.

